



ACUERDO GENERAL 9/2022

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 9/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se reforma el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, aprobado el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- Que en sesión plenaria del veintinueve de mayo de dos mil veinte, este Consejo de la Judicatura, aprobó el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

IV.- Que el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, señala: "En el Sistema Penal Acusatorio, la consulta de constancias de la carpeta de forma electrónica y la posibilidad de presentar promociones electrónicas, se realizará en forma paulatina, conforme las capacidades materiales y técnicas lo permitan."

Ahora bien, atendiendo al citado artículo transitorio debe decirse que actualmente en el Sistema Penal Acusatorio ya se cuenta con las condiciones materiales y técnicas en la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros, y se están adecuando las demás Regiones Judiciales; razón por la que es necesario modificar diversos preceptos relativos a dicho Sistema en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como la participación de los operadores dentro del Tribunal Electrónico. Asimismo, es preciso incluir en la redacción de este Reglamento el concepto de "carpeta", ya que es el término que contempla el Sistema Penal Acusatorio para referirse a cada asunto; y modificar el término de "juicio" que se considera en el Reglamento como sinónimo de proceso por el de "procedimientos jurisdiccionales"; ya que en el Sistema Penal Acusatorio y Oraí el aludido término es una etapa en el procedimiento.

Por otro lado, se advierte que el artículo 27 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, no prevé un horario en que deben ser recibidas las promociones digitales a través del Tribunal Electrónico, a que se contraen los numerales 26 bis, décimo párrafo, del Código de Procedimientos Penales y 36, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, por lo que atendiendo además a lo previsto en el artículo 8, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establece: "Son horas hábiles las comprendidas entre las 8:00 y las 19:00 horas.", debe hacerse una ponderación a fin de determinar el horario de recepción de las promociones a que hace alusión el

referido artículo 27, segundo párrafo, del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, ya que los servicios electrónicos son auxiliares en la administración de justicia y, en este caso, no es asistido físicamente por un servidor judicial, sino que opera como un buzón digital, es decir, es un instrumento de apoyo para los justiciables. Por lo que se estima conveniente que en los servicios del Tribunal Electrónico se reciban las promociones electrónicas de los procedimientos jurisdiccionales durante el horario de las 8:00 a las 24:00 horas y en días hábiles; sin embargo, los usuarios podrán consultar sus expedientes y acceder a sus notificaciones electrónicas en días hábiles e inhábiles y en cualquier horario.

Por lo anteriormente expuesto, y en razón de que las disposiciones reglamentarias tienen como finalidad establecer la buena marcha administrativa del Poder Judicial del Estado, y por estimarse justificada la propuesta que hace el Magistrado Presidente, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, procede modificar el citado Reglamento y emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se reforman los artículos 3, 4, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 31, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:

Artículo 3.- Para...

Administrador: ...

Autorización: ...

Carpeta electrónica: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas, constancias actuariales y resoluciones realizadas en los sistemas de gestión del Poder Judicial, almacenados en sus bases de datos, constituyendo una copia electrónica fiel y exacta de los documentos que integran la carpeta física en los asuntos del Sistema Penal Acusatorio, por lo que éste prevalecerá sobre dicha copia.

Consulta electrónica: ...

Contraseña de Firma Electrónica Avanzada: ...

Contraseña de Usuario: ...

Entidades Certificadoras: ...

Expediente electrónico: ...

Firma Electrónica Avanzada: ...

Módulo: ...

Nombre de usuario: ...

Notificación Personal Electrónica: ...

Página Electrónica: ...

Promoción Electrónica: Escrito relacionado a un expediente electrónico o carpeta electrónica en particular redactado y enviado por el Usuario a través del sistema Tribunal Electrónico.

Servicios Accesorios: ...

Servicios Electrónicos: ...

Recepción electrónica: ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Replicación: ...

Certificado Digital: ...

Tribunal Electrónico: ...

Usuario: ...

Artículo 4.- El ...

a) La formación del expediente electrónico o carpeta electrónica a través de la generación de las resoluciones judiciales en el sistema y la digitalización de documentos;

b) La consulta de expedientes electrónicos o carpetas electrónicas;

c) La ...

d) La ...

e) Servir ...

Este ...

Asimismo, ...

El ...

El ...

Artículo 14.- Las partes dentro de los procedimientos jurisdiccionales podrán solicitar, de forma expresa, incluso desde la primera promoción, su interés de consultar electrónicamente el expediente o carpeta en el que actúen.

Artículo 15.- Se requerirá autorización por cada expediente electrónico o carpeta electrónica que se desee consultar electrónicamente.

Artículo 16.- Al ...

Asimismo,...

Cuando haya una diferencia de carácter técnico relativo a captura de la información, será responsabilidad del administrador del sistema hacer esta corrección, una vez notificado de esa situación. Si la diferencia implica la existencia de una resolución judicial distinta en el expediente físico y en el expediente electrónico, o bien en la carpeta física y la carpeta electrónica, se hará del conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia o al Consejo de la Judicatura, según corresponda, para que se actúe en los términos del último párrafo del artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 19.- Las oficialías de partes, las centrales de actuarios, cuando la haya, los juzgados y las Salas de Audiencias del Sistema Penal Acusatorio y Oral, tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente o carpeta por las partes o por los funcionarios judiciales, sin excepción alguna y asegurándose del cumplimiento de la calidad de la imagen. En este caso el Secretario de Acuerdos o el Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas, o quien haga sus veces, darán cuenta de las promociones recibidas, a más tardar dentro de veinticuatro horas.

El ...

Artículo 21.- Los usuarios autorizados para la visualización completa de expedientes electrónicos o carpetas electrónicas podrán ser dados de baja a petición propia, y tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir notificaciones, a petición de la parte que dio dicha autorización. En los casos en que se nombre a un nuevo representante, el Secretario de Acuerdos o el Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas, o quien haga sus veces, deberán dar de baja en el sistema de consulta de expedientes electrónicos o carpetas electrónicas, al anterior representante, en su caso.

Artículo 22.- El administrador del sistema mantendrá una estadística actualizada de la consulta electrónica de expedientes o carpetas en forma general y particular. Igualmente es su responsabilidad generar herramientas para que la consulta a los expedientes electrónicos o carpetas electrónicas se realice en las condiciones idóneas para el continuo desarrollo del Tribunal Electrónico.

Artículo 23.- El usuario que cuente con Certificado Digital podrá solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente el acceso al servicio de Promoción Electrónica en cada expediente o carpeta en el que sea parte o esté autorizado, cuando así lo desee. Para tal efecto deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentar...
2. Manifiestar claramente su solicitud de presentar promociones vía electrónica, como lo indican los artículos 22 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en el 26 bis del Código de Procedimientos Penales, y los artículos 51, 82 apartado I, inciso b), y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
3. Hacer ...
4. Tratándose ...
5. Deberá presentarse una solicitud por expediente o carpeta.

Artículo 24.- Una vez presentada la solicitud y en caso de que la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto considere procedente la misma, el servicio de Promoción Electrónica estará habilitado hasta que concluya el expediente o carpeta o hasta que el usuario presente una promoción solicitando la cancelación de los mismos.

Artículo 26.- Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización por petición escrita o promoción electrónica al juez o magistrado que conoce del procedimiento, quien deberá ordenar la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad. Dicha cancelación, deberá realizarse por el Secretario de Acuerdos o por el Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas, o quien haga sus veces, según corresponda.

Artículo 27.- El ...

A través del Tribunal Electrónico se podrán presentar promociones de los procedimientos jurisdiccionales únicamente en días hábiles y durante el horario de las 8:00 a las 24:00 horas, de acuerdo a lo especificado en los artículos 36 del Código de Procedimientos Civiles, 26 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado y del Código Nacional de Procedimientos Penales. Sin embargo, los usuarios podrán consultar sus expedientes y acceder a sus notificaciones electrónicas en días inhábiles o en horario diverso al referido.

Artículo 28.- Los Secretarios o Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas, o quien haga sus veces, designados para revisar el módulo de recepción que se encuentran en las unidades de cómputo del juzgado, salas de audiencias o de la Sala, a primera hora laboral del día, así como al final de la jornada laboral, imprimirán las promociones que se hayan presentado en forma electrónica. El sistema adicionará a cada promoción la hora y fecha en que se generó, así como el usuario que presentó la misma.

Una vez impresas las promociones por el Secretario de Acuerdos o el Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas, o quien haga sus veces, en su caso, certificará con su firma que



han sido recibidas por ese medio y procederá conforme a lo establecido en los artículos 23 del Código de Procedimientos Civiles y 26 del Código de Procedimientos Penales.

El ...

Artículo 30.- *El usuario que cuente con Certificado Digital, podrá solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente el acceso al servicio de Notificación Personal Electrónica en cada expediente o carpeta en el que sea parte o esté autorizado, cuando así lo desee. Para tal efecto deberá cumplir con lo siguiente:*

1. Presentar ...

2. Manifestar claramente su solicitud de ser notificado electrónicamente, como lo indican los artículos 68 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el 96 del de Procedimientos Penales del Estado y artículo 82, apartado I, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3. Hacer ...

4. Tratándose ...

5. Deberá presentarse una solicitud por expediente o carpeta.

Artículo 31.- *Una vez presentada la solicitud, la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto, procederá de acuerdo a los artículos 68 bis del Código de Procedimientos Civiles, 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado y 82, apartado I, inciso c), del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

En caso de resolver procedente la solicitud de Notificación Personal Electrónica estará habilitado hasta que concluya el expediente o carpeta o hasta que el usuario presente una promoción solicitando la cancelación del mismo.

Artículo 35.- *Quienes cuenten con la autorización para la notificación electrónica, están obligados a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial del Estado, todos los días y obtener la cédula de notificación con el registro a que se refiere el artículo anterior, en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado. De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial del Estado dentro del plazo señalado, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por practicada la notificación surtiendo efectos al día posterior a los dos días hábiles siguientes, debiendo agregarse a los autos la constancia que el sistema del Tribunal Electrónico automáticamente genera, asentando la razón correspondiente el Secretario de Acuerdos, el Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas, o quien haga sus veces.*

Artículo 36.- *Cuando ...*

Cuando se trate de exhortos o despachos se generará un expediente electrónico independiente al procedimiento jurisdiccional de donde se derive.

Artículo 37.- *Una vez generado el medio de comunicación se enviará y recibirá a través de los módulos que indique el sistema, debiendo certificarse su recepción por el Secretario de Acuerdos, o quien haga sus veces, que corresponda, de la misma forma que las promociones electrónicas. El envío por el sistema generará una constancia con los datos generales del medio de comunicación, mismos que se agregarán al expediente o carpeta físicamente para que puedan computarse los términos respectivos. En el caso que para la diligenciación se requieran documentos anexos se prevendrá en ese sentido, radicándose una vez que sean presentados al órgano jurisdiccional. Tratándose del sistema penal acusatorio, dicha certificación será realizada por el Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas, o en su caso, por el servidor judicial que realice dicha función.*

Artículo 38.- *El Tribunal Electrónico generará una lista automática de expedientes o carpetas que le han sido autorizados a cada usuario para consulta, a efecto de que se simplifique su revisión en la página de Internet. Esta lista se modificará en la medida que los juzgados, sistema de oralidad o Salas, autoricen o revoquen el acceso a los expedientes electrónicos o carpetas electrónicas. De igual manera se dará una opción a*

los usuarios para que personalmente cancelen de esta lista los expedientes o carpetas que deseen.

Segundo.- *El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.*

Tercero.- *Se declara que inicia el Servicio de Tribunal Electrónico en el Sistema Penal Acusatorio y Oral en la Tercera Región Judicial, que comprende las Salas de Audiencias de los Distritos Judiciales IV, XI y XIV, al considerarse que las condiciones materiales y técnicas lo permiten en dicha región; esto, a partir del uno de mayo del presente año.*

Cuarto.- *Hágase del conocimiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general, así como a la al Fiscal General de Justicia del Estado, a la Comisión Estatal de Atención a las Víctimas del Estado y al Encargado de la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.*

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeras Ana Verónica Reyes Díaz y Xóchitl Selene Silva Guajardo; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 5 de Abril de 2022
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN